

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Junta provincial de Precios

Relación de los artículos no intervenidos, sujetos a precio de tasa, con expresión de los actualmente vigentes para la venta al por mayor y al público:

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Carbón vegetal....	0 542		0 65	
Id. para gasógenos.	0 91		1 05	
Leña troceada....	0 17		0 20	
Leche de vaca, (capital).....			1 30	
Leche de vaca, provincia.....			1 10	
Frutas frescas				
Brevas.....	1 35		1 85	
Ciruelas ..	2 20		2 95	
Higos ..	1 30		1 80	
Higos chumbos....	0 50		1	
Limón.....	1 45		1 95	
Melocotón ..	2 20		3 15	
Melón.....	0 95		1 45	
Paraguayas.....	2 35		3 10	
Sandías ..	0 70		1 20	
Uvas ..	2 85		3 60	
Cerezas.....	2 95		3 70	
Albaricoques.....	1 80		2 55	
Peras.....	5 70		6 70	
Manzanas.....	5 70		6 70	

Plátanos.—Libres de precio estableciéndose como margen comercial para almacenista 0'50 pesetas en kilogramo cargado sobre precio factura puerto de llegada, más gastos transportes y arbitrios, y para detallista una peseta en kilogramo sobre el precio a que facture el almacenista.

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Ptas.	kg.	Ptas.	kg.
Verduras frescas				
Acelgas.....	0 80		1 30	
Calabacía.....	0 85		1 35	
Calabazas ..	0 45		0 95	
Cardo.....	0 85		1 35	
Cebolla.....	1		1 50	
Cebolletas.....	1 05		1 55	
Repollo.....	0 90		1 40	
Coliflor.....	0 80		1 30	
Escarola.....	0 80		1 30	
Espinacas ..	1 65		2 40	
Nabos.....	0 50		1	

ARTICULOS	Al por mayor		Al público	
	Pesetas		Pesetas	
Chiribías.....	0 80		1 30	
Lechugas.....	0 60		1 10	
Pimientos.....	2 80		3 55	
Tomates.....	3 05		4 05	

Las restantes clases de frutas y verduras que no figuran incluidas en la presente relación, gozan de libertad de precios de venta.

Carnes

* Siguen vigentes los precios publicados en la circular de este Organismo núm. 46, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 11 de Mayo de 1946, con la rectificación y aclaración contenidas en el del día 18 del mismo mes.

Pescados frescos

Continúan en vigor los precios que establece la circular núm. 214, inserta en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 26 de Mayo de 1944, teniendo en cuenta las rectificaciones contenidas en los de 20 de Noviembre y 20 de Diciembre del mismo año.

Pescados frescos de Canarias

Se hallan en vigencia los precios que determina la circular núm. 285, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 15 de Diciembre de 1944.

Observaciones.—A los precios de la leña se rebajarán cincuenta pesetas por tonelada métrica cuando sea sin trocear; podrán aumentarse cincuenta pesetas en tonelada métrica por astillado y 0'50 pesetas en saco de cuarenta kilogramos en concepto de acarreo desde almacén a domicilio del consumidor.

En los precios de venta de las frutas y verduras no va incluido el importe de los arbitrios municipales, y en los de pescados frescos se hallan comprendidos estos impuestos.

Todos los precios detallados anteriormente tienen el carácter de tope máximos.

Soria 2 de Septiembre de 1946.—El Gobernador civil—Presidente, Jesús Posada. 1913

ADMINISTRACION CENTRAL

SECRETARIA GENERAL TECNICA

Excmos. e Ilmos. Sres.: Desde que por resolución de esta Secretaría general Técnica de fecha 7 de Mayo de 1945, fué autorizada la tarifa de precios actualmente vigente para la venta de cubiertas y cámaras de automóvil de fabricación nacional, se han

producido una serie de circunstancias modificativas de su costo de producción, de las cuales unas son factores de influencia en alza, como el aumento de precio de los tejidos especiales, aros metálicos y el de la mano de obra y cargas sociales, a consecuencia de disposiciones oficiales, y otras influyen en primer término, como principales entre estos factores de reducción, la notoria disminución del precio de la primera materia, caucho, tanto en calidad natural como sintética, a consecuencia de la baja experimentada en los mercados de origen y en los fletes y seguros, y en segundo término, el sensible aumento logrado ya en la producción como resultado de un incremento en las importaciones de primeras materias y de la cesación de las restricciones en el suministro de energía eléctrica. La influencia preponderante de los factores de reducción del costo, aconsejan el proceder a una revisión en baja de la vigente tarifa de precios de cámaras y cubiertas de automóvil, a fin de que dicha situación, más favorable repercuta en una rebaja inmediata de precios al consumidor, con el consiguiente beneficio para los transportes, de tanta importancia en nuestra economía nacional.

En vista de lo expuesto, y en tanto se lleva a cabo el estudio y ponderación de los nuevos elementos del costo de producción para determinar éste de un modo definitivo y con la mayor exactitud posible, siguiendo la pauta señalada en la orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de Julio próximo pasado (*Boletín oficial del Estado* número 195), esta Secretaría general Técnica a tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el *Boletín oficial del Estado*, queda anulada la de esta Secretaría general Técnica de fecha 7 de Mayo de 1945, por la que se estableció un aumento del 22 por 100 para las cubiertas y del 30 por 100 para las cámaras de automóvil sobre los precios de la tarifa autorizada en 2 de Octubre de 1942 y publicada en el *Boletín oficial del Estado* de 24 del mismo mes. En consecuencia, se restablece la vigencia de la citada tarifa de 2 de Octubre de 1942 para las cu-

biertas y cámaras de automóvil nuevas de fabricación nacional, tanto por lo que se refiere a sus precios de venta al público como a las condiciones de venta y descuentos a revendedores y organismos oficiales en ella establecidos.

2.º El precio de las cubiertas recauchutadas será el 60 por 100 del precio de la misma medida en la tarifa de cubiertas nuevas que se restablece por el apartado primero de la presente resolución.

En el caso en que la carcasa sea propiedad de particulares, el precio a que se cobrará el recauchutado será el indicado en el párrafo anterior del que se deducirá el valor de dicha carcasa a razón de cuatro pesetas el kilogramo.

3.º Las empresas nacionales fabricantes de neumáticos para automóvil, quedarán obligadas a remitir a esta Secretaría general Técnica, en el plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha de publicación, de la presente resolución, una declaración jurada con el visto bueno de la Delegación provincial de Industria correspondiente, en la que señalen los siguientes datos:

a) Cantidades de caucho virgen y sintético que hayan recibido a partir, de primero de Diciembre de 1945, bien por repartos efectuados por el Sindicato Vertical de Industrias Químicas o por entregas que se le hayan hecho por otros Organismos.

b) Existencias de caucho virgen y sintético en el día de publicación de la presente disposición en el *Boletín oficial del Estado*, en almacén o en proceso de fabricación.

c) Existencias de neumáticos fabricados en las diferentes medidas en el día de publicación en el *Boletín oficial del Estado* de esta resolución.

4.º Cuantas dudas puedan presentarse o cuantas reclamaciones sean precisas en relación con el más exacto cumplimiento de esta resolución, cuya vigilancia y cumplimiento queda encomendada al Sindicato Vertical de Industrias Químicas, se expondrán ante esta Secretaría general Técnica, que dispondrá lo que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II.

muchos años.—Madrid, 28 de Agosto de 1946.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.—Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.—Para conocimiento: Ilustrísimos Señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe nacional del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(B. O. del E. del día 3 de S.)

Diputación provincial de Soria

'BOLETIN OFICIAL'

Administración

SE RUEGA A LOS SEÑORES SUSCRIP-
TORES DE LA CAPITAL Y PROVIN-
CIA, PROCEDAN DURANTE EL MES
DE SEPTIEMBRE A INGRESAR EN LA
DEPOSITARIA DE ESTA DIPUTA-
CIÓN, EL IMPORTE ANUAL DE SU
SUSCRIPCIÓN AL PERIÓDICO.

Boletín oficial

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Julio de 1946.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 27
Idem de cebada de 4 kilogramos	3 44
Idem de paja de 6 id.	1 62
Litro de aceite	5 15
Idem de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 64
Idem de leña	0 22

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 2 de Septiembre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.

Administración principal de Correos de Soria

En armonía con el decreto de 8 de Marzo de 1946, se anuncia nominalmente la provisión, por concurso examen, con las reservas que establece la ley de 25 de Agosto de 1939, de las vacantes que figuran en la relación que se publica.

A este concurso examen podrán acudir todos los españoles varones, mayores de 25 años, sin exceder de los 45, dispensándose del límite máximo de edad a los interinos que desempeñen las propias plazas anunciadas.

Han de tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, ser vecino de la localidad donde radique la cartería o de alguno de los puntos servidos, por el peatón o agente, con dos años, por lo menos, de residencia en aquéllos.

Los solicitantes se someterán a un examen, con arreglo a un cuestionario que se halla de manifiesto en esta Administración principal, y deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, al Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación en el plazo de un mes, a contar de la fecha de esta convocatoria, debiendo presentarlas en la Administración de Correos de Soria acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación de buena conducta pública y privada, expedida por el Alcalde de la localidad donde resida el interesado.

2.º Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación del acta de nacimiento, legalizada para los nacidos fuera de la circunscripción de la Audiencia territorial a que pertenezca en el servicio rural solicitado.

Los individuos acogidos a la ley de Reserva de plazas, justificarán su condición con los correspondientes certificados, y los interinos, con el expedido por la Administración principal de que dependa el cargo que desempeña.

Soria 1 de Septiembre de 1946.—El Administrador principal, Eduardo García. 1909

Relación de vacantes en la provincia de Soria

Peatonía de Agreda a Vozmediano y Aldehuela de Agreda, con obligación de efectuar un recorrido de 9'90 kilómetros y haber anual de 1.980 pesetas.

Peatonía de Almazán a estación M. Z. A., Covarrubias, Almántiga y Lodaes del Monte, con el haber anual de 2.200 pesetas.

Peatonía de Ausejo a Cuellar de la Sierra, Castilfrío de la Sierra y Estepa de San Juan; 10 kilómetros y haber anual de 2.200 pesetas.

Peatonía de Baraona a Alpánseque, con obligación propia del cargo y haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería rural de Ciria, con obligación propia del cargo, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Peatonía de Coscurita a Centenera del Campo y Torremediana, con obligación de recorrer siete kilómetros y haber anual de 1.400 pesetas.

Cartería rural de Cuevas de Ayllón, con obligación de cambiar con el peatón de Liceras a Ayllón (Segovia) y servir Ligos y Torraño, cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Fuentestrún, con obligación de cambiar con el servicio tolerado de Soria a San Felices, dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Gormaz, con obligación propia del cargo, dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Herrera, con obligación de cambiar al paso de la con-

ducción de Burgo de Osma a San Leonardo en sus dos expediciones y servir al pueblo, dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Cartería rural de Liceras, con obligación de cambiar con el peatón de Liceras a Ayllón (Segovia) y servir a Noviales, cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Medinaceli, con obligación de cambiar con la conducción de Medinaceli a la estación de Miño con los peatones de Medinaceli (circular), por Azcamellas. Medinaceli a Blocona, Medinaceli a la estación de Salinas y Medinaceli a Valladares y las propias de la cartería, siete horas y haber anual de 2.555 pesetas.

Cartería rural de Montenegro de Cameros, con obligación de cambiar con la línea de Logroño a Montenegro, dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Peatonía de La Muela a La Ventosa, con obligación de cambiar en La Muela y servir a Fuentepinilla, cambiando con el agente montado de Tardelcuende a Cascajosa y servir los pueblos del recorrido, haber anual de 1.000 pesetas.

Cartería peatonía de Narros, con obligación de cambiar en Renieblas con el cartero peatón de Velilla de la Sierra y con el cartero de Almajano, siete kilómetros, una hora y haber anual de 1.765 pesetas.

Cartería rural de Piquera de San Esteban, con obligación de cambiar con la conducción de San Esteban de Gormaz a Ayllón, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Quintanas de Gormaz, con obligación propia del cargo, cuatro horas y haber anual de 1.460 pesetas.

Cartería rural de Quintanilla de Tres Barrios, con obligación propia del cargo, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural estación de Salinas de Medinaceli, con obligación propia del cargo y haber anual de 2.737'50 pesetas.

Agente de enlace de San Esteban de Gormaz a su estación, con obligación de efectuar dos expediciones diarias, 1'5 kilómetros en un sólo sentido y haber anual de 1.600 pesetas.

Cartería rural de Serón de Nágima, con obligación de cambiar con el servicio tolerado Gómara-Ariza, cinco horas y haber anual de 1.825 pesetas.

Cartería peatonía de Torrubia, con obligación de cambiar en la estación y servir a Torrubia, haber anual 1.165 pesetas.

Cartería rural de Trévago, con obligación de cambiar con el servicio tolerado de Soria a San Felices y servir Valdelagua del Cerro, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería rural de Valverde de Agreda, con obligación propia del cargo, tres horas y haber anual de 1.095 pesetas.

Cartería peatonía de Velilla de la Sierra, con obligación de cambiar con las expediciones ambulantes de Soria a Castejón y servir Ventosilla de San

Juan y Renieblas, entregando en dicho punto al cartero de Narros, una hora, 6'900 kilómetros y haber anual de 1.665 pesetas.

Cartería rural de Zayas de Bascones, con obligación de cambiar al paso de la conducción de San Esteban de Gormaz a Alcubilla de Avellana, dos horas y haber anual de 730 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncios

Por D. Fermín Varea Romero, vecino de Soria, se ha presentado en esta Jefatura, expediente solicitando el establecimiento de un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «tolerado» entre Cubo de la Solana y Soria.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transportes por carretera de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 3 de Septiembre de 1946.—El Ingeniero Jefe, P. A., J. M.ª del Villar. 1919

318.—Derechos de inserción 27 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

SAGIDES

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 3.517'74 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Sagides 2 de Septiembre de 1946.—El Alcalde, Antonio Ramos. 1908

LA LOSILLA

Se ruega a los forasteros terratenientes en este término municipal, se personen en esta Alcaldía a percibir el importe que les corresponda por el concepto de pastos y rastrojeras durante el plazo de diez días, a contar de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*; bien entendido, que transcurrido dicho plazo, perderán el derecho al cobro.

La Losilla 25 de Agosto de 1946.—El Alcalde, José Martínez. 1858

Imprenta provincial.